JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada *Martha Luz Gómez Ortiz* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C.G.P., se resuelve:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A*. y en contra de *María Alejandra del Pilar López Zapata* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 500612282501

1. Por la suma de $4’956.943,38M/Cte., correspondiente al capital de las 20 cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre los meses de octubre de 2020 a mayo de 2021, del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuotas	Exigibilidad	Capital	Intereses
1	8/10/2019	$ 45.698,35	$ 0,00
2	8/11/2019	$ 246.199,47	$ 144.620,44
3	8/12/2019	$ 247.815,56	$ 143.004,35
4	8/01/2020	$ 249.073,21	$ 141.746,70
5	8/02/2020	$ 250.424,22	$ 140.395,69
6	8/03/2020	$ 251.651,30	$ 139.168,61
7	8/04/2020	$ 253.016,08	$ 137.803,83
8	8/05/2020	$ 254.388,45	$ 136.431,46
9	8/06/2020	$ 255.723,99	$ 135.095,92
10	8/07/2020	$ 257.066,54	$ 133.753,37
11	8/08/2020	$ 258.416,14	$ 132.403,77
12	8/09/2020	$ 259.682,38	$ 131.137,53
13	8/10/2020	$ 261.136,16	$ 129.683,75
14	8/11/2020	$ 262.507,12	$ 128.312,79
15	8/12/2020	$ 263.839,34	$ 126.980,57
16	8/01/2021	$ 265.224,27	$ 125.595,64
17	8/02/2021	$ 266.662,87	$ 124.157,04
18	8/03/2021	$ 268.062,85	$ 122.757,06
19	8/04/2021	$ 269.470,18	$ 121.349,73
20	8/05/2021	$ 270.884,90	$ 119.935,01
Total		**$ 4.956.943,38**	**$ 2.514.333,26**

2. Por la suma de $2’514.333,26 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de las cuotas mencionadas en el numeral anterior contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por la suma de $22’573.879,50-M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Se decreta el embargo del bien hipotecado. Ofíciese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00464